



Bogotá D.C.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 21-10-2025 05:14  
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0068509 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 71000 DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE VIVIENDA  
DESTINO JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
ASUNTO CONCEPTO SOBRE EL PROYECTO DE LEY NO. 333 DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE  
OBS

Secretario

2025EE0068509



**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General de la Cámara de Representantes

[secretaria.general@camara.gov.co](mailto:secretaria.general@camara.gov.co)

**ASUNTO:** Concepto sobre el Proyecto de Ley No. 333 de 2024 "Por medio del cual se modifica la Ley 1229 de 2008 y se dictan otras disposiciones"

Honorable Secretario, reciba un cordial saludo.

Hemos recibido el Proyecto de Ley del asunto, con el propósito de conceptualizar en lo referente a lo que sea de interés para esta cartera ministerial. En atención a la solicitud, procedemos a dar respuesta en el marco de las competencias asignadas a este Ministerio establecidas en el Decreto 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020 y Decreto 0128 de 2023, en los siguientes términos:

#### Consideraciones al articulado:

**"Artículo 5. Modifíquese el parágrafo 1 y el parágrafo 2 del artículo 4 de la Ley 1229 de 2008 los cuales quedaran así:**

**Parágrafo 1. Entiéndase por profesional en construcción al profesional de nivel universitario con cualquier denominación afín cuya formación académica le habilita para:**

**(...)**

**Parágrafo 2. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las facultades que expidan títulos profesionales como profesional en construcción, o su denominación afín, deberán cumplir con las mismas competencias en sismorresistencia que la establecida para la carrera profesional de Ingeniería Civil; esto con el fin de que sus egresados profesionales puedan cumplir con las actividades previstas en la Ley 400 de 1997.**

Al respecto se evidencia que con el artículo 5 del proyecto de Ley se propone incluir la mención de "cualquier denominación afín" sin embargo, se consideraría necesario que se determine un mecanismo para validar que las profesiones afines se enmarquen dentro de los requerimientos de la ley 400 de 1997, puesto que al dejarlo abierto da lugar a múltiples interpretaciones.

Ahora bien, en cuanto al parágrafo 2 se propone no ajustarlo y mantenerlo de la siguiente manera:

**"Parágrafo 2º. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las facultades en "profesionales de la construcción en arquitectura e ingeniería"; deberán cumplir con la misma intensidad horaria en sismorresistencia que la establecida para la carrera profesional de Ingeniería Civil; esto con el fin de que sus egresados profesionales puedan cumplir con las actividades previstas en la Ley 400 de 1997."**

Así las cosas, se considera que la intensidad horaria es un tema cuantitativo, claramente verificable a la hora de equiparar los profesionales en Construcción con los profesionales en Ingeniería Civil, en términos de sismorresistencia, mientras que, al hablar de competencias, como se propone en el Proyecto de Ley, se llevaría a temas cualitativos, difícilmente equiparables con los requisitos de la carrera profesional de Ingeniería Civil. Por lo tanto, es indispensable mantener el requisito como se encuentra actualmente en la norma.

**"Artículo 8. Matrícula profesional: ordéñese al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA a emitir matrícula profesional y hacer el correspondiente registro en el RUNPA a los profesionales en construcción, sea cuál sea su denominación particular, que acrediten formación conforme al artículo 4º de la ley 1229 de 2008"**

Al respecto es de indicar que al revisar la Ley 842 de 2003 la misma prevé diferentes términos en cuanto a matrícula profesional prevista para Ingenieros (art. 7), certificado de inscripción profesional, cuando habla de Profesiones afines a la ingeniería o profesiones auxiliares (art. 8). Así las cosas, se propone unificar el término a registro profesional, siendo éste un término genérico que abarca todo el proceso administrativo que otorga la autorización Estatal para ejercer una profesión y que culmina con la expedición de las tarjetas, matrículas, licencias profesionales o cualquiera que sea su denominación presente o futura, solucionando así de fondo, la problemática expuesta en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa.

### Propuesta inclusión artículo

Al respecto del Proyecto de Ley proponemos la inclusión del siguiente artículo:

**"Artículo XXXX: Tasa para la financiación del proceso de acreditación de profesionales que se dedican al desarrollo de edificaciones. Créase una tasa destinada a financiar los costos y gastos asociados a las etapas del proceso de acreditación de los profesionales que se dedican al desarrollo de edificaciones, de conformidad con las Leyes 400 de 1997 y 1796 de 2016, que corresponde a las actividades de validación de la experiencia profesional, elaboración e implementación del examen de acreditación profesional, y administración y**

*sostenimiento del Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados (RUNPA).*

*El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio fijará la tasa en salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual no podrá exceder el valor de medio (1/2) Salario Mínimo Mensual Vigente (SMMV), mediante un sistema de valoración y ponderación de los costos.*

*El sujeto pasivo de la referida tasa será la persona natural que solicite la prestación de los servicios del proceso de acreditación profesional en los términos de las Leyes 400 de 1997 y 1796 de 2016.*

*La base de la tasa será el costo de las actividades previstas dentro del proceso de acreditación de los profesionales, de conformidad con las Leyes 400 de 1997 y 1796 de 2016.*

*El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) recaudará los recursos provenientes del cobro de la tasa del proceso de acreditación profesional, y los administrará a través de un patrimonio autónomo que constituirá mediante contrato de fiducia mercantil con una de las sociedades fiduciarias autorizadas para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

**Parágrafo 1.** *La tarifa se podrá actualizar y ajustar para cada aplicación del examen de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

**Parágrafo 2.** *Las fuentes de recursos del patrimonio autónomo serán las percibidas por la tasa que se crea mediante el presente artículo, los aportes de entidades privadas a título gratuito y los rendimientos financieros que se generen. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá transferir aportes al patrimonio autónomo de conformidad con la disponibilidad de recursos.*

*Los recursos del patrimonio autónomo se destinarán al financiamiento de los costos y gastos del proceso de acreditación profesional, así como en los que se incurra para la administración de los recursos.*

**Parágrafo 3.** *El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará lo previsto en el presente artículo.”*

La inclusión de dicho artículo es propuesta en tanto los artículos 24 y 42 de la Ley 400 de 1997 establecieron que los profesionales que realizan las labores de diseño, revisión, construcción y supervisión técnica de edificaciones, deben acreditar la experiencia profesional y las cualidades y conocimientos sobre la norma de construcción sismo resistente. Bajo este entendido, los profesionales que realizan labores de diseño estructural, diseño sísmico de elementos no estructurales,

elaboración de estudios geotécnicos, revisión de estos diseños y estudios, dirección de la construcción y supervisión técnica independiente de edificaciones, deben superar el proceso de acreditación profesional para garantizar su idoneidad en el desarrollo de edificaciones.

Así mismo, el artículo 12 de la Ley 1796 de 2016, más conocida como Ley de Vivienda Segura, creó el Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados el cual será administrado por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) y tendrá como insumo el examen de acreditación profesional, cuya consulta se efectuará mediante un portal web con el fin de que cualquier interesado pueda verificar la idoneidad de los profesionales que participan en el desarrollo de edificaciones.

En el marco de las leyes citadas se tiene que el **proceso de acreditación de los profesionales que se dedican al desarrollo de edificaciones** tiene tres etapas claramente diferenciadas:

**Etapa 1.** Verificación de la experiencia de los profesionales a cargo de los consejos profesionales respectivos: Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA; el Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares -CPNAA-; y el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines.

**Etapa 2.** Aplicación de las pruebas de idoneidad y conocimiento del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR; etapa que abarca el proceso de elaboración y actualización del banco de preguntas y posterior implementación del examen. La elaboración de las preguntas es actualmente financiada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con sustento en el párrafo 1 del artículo 42 y el artículo 43 de la Ley 400 de 1997, y el aparte A-5.5.3 del Decreto 945 de 2017.

**Etapa 3.** Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados, a cargo de COPNIA, quien debe registrar a los profesionales que aprueben satisfactoriamente las etapas 1 y 2, y mantener dicho registro actualizado y al acceso público.

Si bien la Ley 400 de 1997 fijó la obligación de demostrar la experiencia profesional y las calidades de los profesionales que intervienen en el desarrollo de edificaciones, y la Ley 1796 de 2016 determinó que el cumplimiento de tales requisitos se realizaría a través del Registro Único Nacional de Profesionales, ninguna de estas normas estableció un mecanismo de financiación que permita asegurar la sostenibilidad financiera del proceso de acreditación, el cual, debe garantizar a los profesionales involucrados que cumplan con la experiencia mínima requerida, la posibilidad de tomar el examen de acreditación al menos una vez al año.

El proceso de acreditación es una actividad al servicio público que hace parte de un conjunto de medidas creadas por el legislador para proteger al comprador de vivienda e incrementar la estabilidad y seguridad técnica de las edificaciones construidas, en tanto asegura un mayor rigor en la verificación del personal que interviene en el

desarrollo de los proyectos, mediante la intervención de profesionales expertos e idóneos en el diseño, supervisión y construcción.

En este sentido, al ser una actividad al servicio público y en defensa del interés general, es procedente la creación de una tasa para su financiamiento, la cual permitirá recuperar total o parcialmente los costos en que se incurra para asegurar la prestación del servicio de acreditación. La tasa creada concuerda con lo establecido por la Corte Constitucional sobre este tipo de tributo:

*"En este orden de ideas, se consideran tasas aquellos gravámenes que cumplan las siguientes características: (i) la prestación económica necesariamente tiene que originarse en una imposición legal; (ii) la misma nace como recuperación total o parcial de los costos que le representan al Estado, directa o indirectamente, prestar una actividad, un bien o servicio público; (iii) la retribución pagada por el contribuyente guarda relación directa con los beneficios derivados del bien o servicio ofrecido, así lo reconoce el artículo 338 Superior al disponer que: "La ley [puede] permitir que las autoridades fijen las tarifas de las [tasas] que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten"; (iv) los valores que se establezcan como obligación tributaria excluyen la utilidad que se deriva de la utilización de dicho bien o servicio; (v) aun cuando su pago resulta indispensable para garantizar el acceso a actividades de interés público o general, su reconocimiento tan sólo se torna obligatorio a partir de la solicitud del contribuyente, por lo que las tasas indefectiblemente se tornan forzosas a partir de una actuación directa y referida de manera inmediata al obligado; (vi) el pago, por regla general, es proporcional, pero en ciertos casos admite criterios distributivos, como por ejemplo, con las tarifas diferenciales" (Corte Constitucional, Sentencia C-278/19).*

Ahora bien, en relación con la administración de la tasa, como se establece en el inciso segundo del artículo propuesto, será el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) quien recaudará y administrará los recursos provenientes del cobro de la tasa a través de un patrimonio autónomo que constituirá mediante contrato de fiducia mercantil.

Es pertinente recordar que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA es una entidad sui géneris o especial e independiente de derecho público del orden nacional, creada por la Ley 94 de 1937, y actualmente regulada orgánica y funcionalmente por los artículos 25, 26, 27 y siguientes de la Ley 435 de 1998 y las leyes 842 de 2003, 1325 de 2009 y 1796 de 2016, que la dotan de autonomía organizacional, administrativa, presupuestal y financiera.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinó con base en lo establecido en el artículo 26 señalado, que el COPNIA no es un órgano parte del Presupuesto General de la Nación: "... el Artículo 26 de la Ley 842 de 2003 (...) le confirió al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA autonomía para aprobar y ejecutar su presupuesto y el de los Consejos Regionales o Seccionales. Por lo anterior, no es competencia de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional adelantar

trámites presupuestales a ese Consejo, tal como se manifestó en comunicación No. 79978 del 29 de diciembre de 2003.”<sup>1</sup>

De acuerdo con lo anterior, es claro que la tasa recaudada y administrada por el COPNIA no integraría el Presupuesto General de la Nación.

Por otra parte, se señala en el proyecto de artículo que *“Las fuentes de recursos del patrimonio autónomo serán las percibidas por la tasa que se crea mediante el presente artículo, los aportes de entidades privadas a título gratuito y los rendimientos financieros que se generen. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá transferir aportes al patrimonio autónomo de conformidad con la disponibilidad de recursos”*.

En el aparte citado, el propósito de la norma es definir como fuente principal cierta para la financiación del proceso de acreditación los recursos que se recauden por concepto de la tasa. No obstante, la disposición permite que el patrimonio autónomo que constituya el COPNIA reciba aportes de entidades privadas a través de donaciones, como actores del sector constructor y asegurador; y de manera optativa y excepcional y supeditado a la disponibilidad de recursos, se deja expresa la posibilidad de que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio pueda realizar aportes cuando por variables en los costos de elaboración e implementación de la acreditación profesional, no sea posible sufragar dicho proceso totalmente con los recursos provenientes de la tasa y sus rendimientos.

En la siguiente tabla se presentan las estimaciones sobre la sostenibilidad financiera del proceso de acreditación, con sustento en el recaudo proyectado de la tasa anualmente. Para estas estimaciones se tomaron en cuenta las siguientes variables:

**a) Número estimado de profesionales.** Según cálculos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el universo de profesionales que deberá presentar las pruebas de idoneidad y conocimiento de la Ley 400 de 1997 es de aproximadamente 15 mil. Esta cifra se basó en la información de licencias solicitadas entre 2016 y 2019 en Bogotá, y proyectadas a nivel nacional según participación del mercado, así como en información recabada por los consejos profesionales.

Se espera una participación de 7 mil profesionales en la primera y segunda versión de las pruebas a realizarse en 2021 y 2022; y para 2023 de 3 mil profesionales, teniendo en cuenta que además del universo calculado, algunos de los profesionales deberán repetir las pruebas en caso de no pasar el examen.

**b) Costos estimados para cada etapa del proceso.** En el rubro de costos se tiene, por una parte, los relacionados con la validación de la experiencia, implementación del examen y registro de los profesionales que surtan

<sup>1</sup> Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dirección General del Presupuesto Público Nacional. Oficio 38639 del 7 de septiembre de 2004.

satisfactoriamente todo el proceso. Adicionalmente, se desagrega el costo de elaboración de las pruebas (banco de preguntas) las cuales tienen una utilidad de 2 implementaciones, lo que exige considerar que cada 2 años (2022 y 2025) se requerirá sufragar el costo de elaboración de las preguntas. Como se ha explicado, la elaboración del primer banco de preguntas está en curso y está siendo financiado por el MVCT.

**c) Tarifa estimada.** La estructura de costos vs el universo potencial de profesionales permite estimar que la tarifa de la tasa será de aproximadamente medio salario mínimo.

**RECAUDO**

RECAUDO TASA FIJA					
AÑOS	2021	2022	2023	2024	2025
PROFESIONALES	7.000	7.000	3.000	7.000	7.000
VALOR TASA INDEXADO (1/2 SMLV)	\$ 438.902	\$ 460.847	\$ 483.889	\$ 508.083	\$ 533.488
RECAUDO INICIAL	\$ 3.072.310.500	\$ 3.225.926.025	\$ 1.451.666.711	\$ 3.556.583.443	\$ 3.734.412.615

**B) COSTOS**

COSTO VALIDACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y REGISTRO (Indexado IPC 5%)	\$ 2.159.307.735	\$ 2.267.273.122	\$ 1.667.510.907	\$ 2.499.668.617	\$ 2.624.652.048
COSTO ELABORACIÓN (Indexado IPC 5%)	\$ 0	\$ 429.975.000	\$ 0	\$ 0	\$ 497.749.809
COSTO TOTAL	\$ 2.159.307.735	\$ 2.697.248.122	\$ 1.667.510.907	\$ 2.499.668.617	\$ 3.122.401.857

**A) - B) RECAUDO MENOS COSTOS**

AHORRO O PÉRDIDA ANUAL	\$ 913.002.765	\$ 528.677.903	-\$ 215.844.196	\$ 1.056.914.826	\$ 612.010.758
------------------------	----------------	----------------	-----------------	------------------	----------------

**ACUMULADO**

AHORRO O PÉRDIDA ACUMULADA	\$ 913.002.765	\$ 1.441.680.668	\$ 1.225.836.472	\$ 2.282.751.297	\$ 2.894.762.055
----------------------------	----------------	------------------	------------------	------------------	------------------

De acuerdo con las estimaciones realizadas, con el potencial de profesionales llamados a realizar el proceso de acreditación, el cobro de una tasa equivalente a medio salario mínimo haría posible la financiación del proceso de acreditación.

La tasa propuesta es un mecanismo que permitirá recuperar el costo asociado a la implementación y sostenibilidad en el tiempo del proceso de acreditación, reduciendo la presión que ya existe sobre el presupuesto general, pues como se ha explicado, las leyes 400 de 1997 y 1796 de 2016 en las que se crea el proceso de acreditación y se asigna la responsabilidad de su implementación al MVCT, no definieron un mecanismo de financiación alguno que permita asegurar la sostenibilidad financiera del proceso.

## CONCLUSIONES:

Sobre el Proyecto de Ley que se estudia, este Ministerio considera viable la propuesta legislativa que aquí se analiza a la luz de las competencias y normatividad aplicable en la materia. Sin embargo, es importante considerar las recomendaciones realizadas por esta cartera ministerial en el presente documento.

Con los comentarios expuestos, esperamos contribuir en la gestión legislativa y quedamos a su disposición para atender cualquier inquietud.

Cordialmente,

**AYDEÉ MARQUEZA MARSIGLIA BELLO**

Viceministra de Vivienda

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

**Elaboró:**

M. Cruz  / J. Tafur  
Contratistas  
SPDUT

**Revisó:**

M. Castro   
Contratistas  
SPDUT

**Aprobó:**

L. Dueñas   
Subdirector  
SPDUT

J. Cabrera   
Contratista  
DEUT

  
Josefina Acevedo  
Contratista Viceministerio de Vivienda

  
Claudia Andrea Ramírez   
Directora Espacio Urbano y Territorial